

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- DECLARATIVO  
Radicación: 2021-00175-00  
Demandante LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
Demandado: INVERPUBENZA LTDA.

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, formulada por LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS, a través de apoderado judicial, contra INVERPUBENZA LTDA., encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, en el sentido de aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, conforme se indicó en nuestra providencia de fecha 9 de abril de 2021, en atención a lo previsto en el artículo 84 numeral 2 del CGP, observando el despacho que el Certificado de la Cámara de Comercio del Cauca, de fecha de expedición 17 de marzo de 2021, suscrito por el DR. ADRIAN H SARZOZA FLETCHER, en su calidad de Director de Registros Públicos y Gerente, aportado con el escrito de corrección de demanda, refiere un establecimiento de comercio: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SUPERPUBENZA LTDA, sustancialmente diferente al indicado en el poder para iniciar el proceso y en la demanda formulada, ya que en el mismo se consigna INVER PUBENZA LTDA, es por lo anterior que no se puede tener por subsanada la demanda.

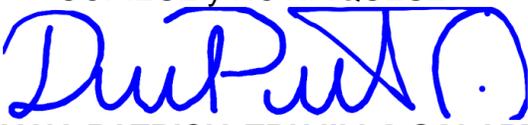
Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA formulada por LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS, a través de apoderado judicial, contra INVERPUBENZA LTDA., por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
- 3.** Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

La Juez,

COPIESE y NOTIFÍQUESE  
  
**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.**

Pili